

## ACUERDO # 230

### HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.



#### ANTECEDENTES:

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno del 30 de abril de 2020, la Diputada Emma Lisset López Murillo, en ejercicio de sus facultades, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la Iniciativa de Punto de Acuerdo para conformar el Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras en el Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Desarrollo Económico Industria y Minería para su estudio y dictamen correspondiente.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** La Diputada justificó su Iniciativa en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de diciembre de 2013, se publicó el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Sobre Producción y Servicios, así como de la Ley Federal de Derechos; se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta y se abroga la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única. Entre otras cuestiones, la reforma a la Ley Federal de Derechos tuvo como objeto crear los derechos especial, adicional y extraordinario de minería. En relación al mencionado Decreto, en el mes de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de llevar a cabo una



reingeniería sobre las atribuciones de diferentes Secretarías que conforman la Administración Pública de la Federación, siendo una de ellas, la relativa a modificar el artículo 34 del citado ordenamiento a efecto de conferirle facultades a la Secretaría de Economía para “promover en zonas de producción minera la construcción de obras de infraestructura social en coordinación con los gobiernos estatal y municipal”. Con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo inmediato, en la fracción IX, del artículo 25 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, se estableció lo citado enseguida:

Artículo 25. Para los efectos del Código Fiscal de la Federación, del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, del impuesto sobre la renta, del impuesto al valor agregado, así como lo referente a derechos, se estará a lo siguiente:

IX. En sustitución de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, y se destinará en un 80 por ciento al Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera, en un 10 por ciento a la Secretaría de Economía, y en un 10 por ciento al Gobierno Federal que se destinarán a lo señalado en el párrafo quinto del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos. La Secretaría de Economía deberá llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de constituir en una institución de banca de desarrollo, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, un vehículo financiero para administrar el Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera a más tardar en el plazo de 90 días naturales a la entrada en vigor de la presente Ley. En sustitución de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, los recursos del Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera serán destinados por la Secretaría de



Economía, de manera directa o coordinada con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como sus dependencias y entidades, conforme a los lineamientos que para tales efectos emita y los convenios que, en su caso, suscriban y en cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de obras y adquisiciones, a los fines previstos en el artículo 271 de la Ley Federal de Derechos, así como a proyectos de infraestructura y equipamiento educativo, de salud, de previsión social, prevención del delito, protección civil, movilidad rural, reforestación y centros comunitarios que permitan apoyar la integración de las comunidades, incluyendo a las comunidades indígenas. Asimismo, podrán destinarse dichos recursos a la creación de capacidades de la población en las zonas de producción minera, mismas que serán determinadas conforme a los lineamientos que emita para tal efecto la Secretaría de Economía; así como para proyectos de capacitación para el empleo y emprendimiento. Las secretarías de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Economía, deberán llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que ésta última asuma las atribuciones conferidas en virtud de lo previsto en la presente fracción, para lo cual, una vez constituido el vehículo señalado en el párrafo segundo anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano deberá dar por terminado el Mandato que hubiere celebrado previa transferencia de los activos, pasivos, derechos y obligaciones que correspondan.

En concordancia con lo antes señalado, la Ley Federal de Derechos dispuso lo siguiente:

Artículo 275. Los Estados y la Ciudad de México participarán en los ingresos de los derechos sobre minería a que se refiere el artículo 263 de esta Ley, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal. Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la



recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará en un 85% a la Secretaría de Educación Pública, la cual en un 80% de la recaudación total de los derechos citados se deberá aplicar en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley y el 5% restante para desempeñar las funciones encomendadas en el presente artículo; en un 5% a la Secretaría de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera; y en un 10% al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.

En cumplimiento a las referidas disposiciones legales, la Secretaría de Economía publicó en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de octubre de 2019, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Aplicación y Administración de los Recursos Transferidos del Mandato denominado Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, al Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera, mismo que tiene por objeto establecer los mecanismos y procedimientos para la entrega de los recursos transferidos del Mandato denominado “Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros”, así como las reglas que regirán a los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras.

En el Capítulo III del referido Acuerdo se estipularon las reglas para la conformación de los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras antes indicados, los cuales, de acuerdo con el artículo décimo primero tienen como funciones, entre otras, aprobar la aplicación de los recursos transferidos, determinar la estimación de la población beneficiaria, el nivel de rezago social de la población y el esquema de asignación de las obras. En ese mismo tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo, para la recepción, análisis, aprobación, ministración, ejecución operativa, seguimiento y conclusión de los Proyectos de Inversión



en Infraestructura Física, en cada Entidad Federativa deberá constituirse un Comité Regional, el cual estará integrado, entre otros, por el Secretario de Desarrollo Económico o equivalente; un representante de los Municipios donde se realicen actividades de explotación y obtención de sustancias minerales y un representante de las empresas mineras. Es de destacarse que a la fecha en nuestra entidad federativa aún no se ha conformado el Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras y con ello, se imposibilita la aplicación de los mencionados recursos, por lo cual, se propone emitir un respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas y a la Secretaría de Economía del Gobierno Estatal, para que a la brevedad realicen las gestiones pertinentes a efecto de conformar el Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras y de esa manera, dar cumplimiento a lo previsto en la Ley Federal de Derechos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, pero sobre todo, al Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Aplicación y Administración de los Recursos Transferidos del Mandato denominado Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, al Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** El análisis y estudio de la Iniciativa se sujetó a lo siguiente:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Desarrollo Económico Industria y Minería es competente para estudiar y analizar la iniciativa presentada ante esta Soberanía Popular, así como para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. CAMBIOS AL FONDO MINERO. Con el traspaso de recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, al “Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera”, se presentaron diversos cambios, entre ellos que la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano



(SEDATU) ya no participa en la aplicación de los recursos, sino que ahora es competencia de la Secretaría de Economía.

La distribución de este Fondo hasta antes de 2018, era la siguiente: Fondo Minero: 77.5%, SEDATU: 2.5% para la operación del fondo, SHCP: 20% para obras de infraestructura. Durante 2019, la distribución se dio de la siguiente forma: Fondo Minero: 80%, Secretaría de Economía: 10%, Gobierno federal: 10%.

El espíritu del Fondo Minero era elevar la calidad de vida, impactos socio-ambientales e impacto local en zonas mineras. En la Ley Federal de Derechos 2020, desapareció la vinculación del uso del Fondo Minero en zonas donde hay extracción minera. Las nuevas disposiciones cambiaron el objetivo inicial, pues la distribución ahora es para la Secretaría de Educación Pública en un 85% y, de este monto, 80% para mejorar las condiciones de los centros educativos y de los servicios de salud, así como en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, y el 5% es para acciones de gestión y administración para financiar las acciones y proyectos de inversión descritos.

Así mismo se le asigna a la Secretaría de Economía un 5% para acciones de fortalecimiento del sector minero y para mejorar los sistemas de registro y control de la actividad minera y al Gobierno Federal el 10% para diversos programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TERCERO. COMITÉS DE DESARROLLO REGIONAL PARA LAS ZONAS MINERAS.** En Zacatecas el antecedente previo data de noviembre de 2016, fecha en la cual se instaló el Comité de Desarrollo Regional para Zonas Mineras en el Estado de Zacatecas, integrado por los tres órdenes de gobierno, empresas mineras y comunidades agrarias. Los comités regionales se encargaban de evaluar proyectos de inversión física de Estados y Municipios para luego determinar su inversión económica en caso de ser aprobados. El Comité contempló su acreditación con el Gobernador del Estado, el representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y el Titular de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado. Asimismo,



un Presidente Municipal como líder común de los Municipios de actividad minera y un representante de las empresas mineras.

Por lo anterior, esta Comisión se manifiesta a favor de conformar, en su caso, actualizar la “Integración del Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras en el Estado de Zacatecas” con el objetivo de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley Federal de Derechos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y al “Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la aplicación y administración de los recursos transferidos del Mandato denominado Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, al Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2019. El artículo séptimo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos en cita, precisa que el Comité Regional en cada Entidad Federativa, en el ámbito de su competencia, definirá la propuesta para la aplicación de los Recursos Transferidos y se integrará por:

- I. El Titular de la Subsecretaría de Minería de la Secretaría de Economía quien será el Presidente del Comité Regional.
- II. El Secretario de Desarrollo Económico o su equivalente de la Entidad Federativa.
- III. Un representante común de los Municipios o Demarcaciones en donde se realicen las actividades de explotación y obtención de sustancias minerales.
- IV. Un representante de las comunidades indígenas o núcleos agrarios en donde se realicen actividades de explotación y obtención de sustancias minerales.
- V. Un representante común de las empresas mineras que realicen actividades relevantes de explotación y obtención de sustancias minerales en la Entidad Federativa.



CUARTO. FACULTADES DEL COMITÉ REGIONAL. Es importante su conformación, para que se inviertan los recursos en beneficio de la sociedad zacatecana. De acuerdo al Artículo Décimo Primero del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos, el Comité Regional tendrá las funciones siguientes:

I. Aprobar la aplicación del Recurso Transferido para los fines señalados en el Artículo Trigésimo Quinto de los presentes Lineamientos y en las disposiciones aplicables, en consideración de lo siguiente, como mínimo:

a) El tipo y costo del Proyectos de Inversión en Infraestructura Física (PIF) y su impacto positivo social, ambiental y en el desarrollo urbano de la región;

b) Conocer de la existencia de la evaluación o análisis de costo y beneficio del PIF presentada bajo protesta de decir verdad, con la Ficha Técnica, por parte de los Destinatarios, en términos de lo establecido por el artículo 134 constitucional sobre los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas, los Municipios y las Demarcaciones de la Ciudad de México;

c) La situación actual del PIF;

d) La descripción detallada de la problemática a tratar o situación a resolver;

e) La estimación de la población beneficiaria del PIF;

f) El nivel de rezago social de la población beneficiaria del PIF;

g) El esquema de asignación de la obra, y

h) Cualquier otra información o elemento que demuestre fehacientemente el impacto positivo social, ambiental y de desarrollo urbano del PIF en la Entidad Federativa, Municipio o Demarcación de que se trate.

II. Para la aprobación de los Recursos Transferidos, se deberá considerar que los PIF:



a) Tengan un impacto territorial a escala regional, en razón del carácter intermunicipal del Fideicomiso;

b) Contribuyan a elevar el bienestar o la calidad de vida de las personas habitantes de las Entidades Federativas, Municipios y/o Demarcaciones correspondientes, considerando las generaciones presentes y futuras, y

c) Coadyuven a preservar el equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

III. Conocer y, en su caso, tener por acreditado el avance físico-financiero de las obras, con base en la información proporcionada por los Destinatarios conforme al calendario de ejecución programado;

IV. Conocer la terminación o conclusión de la obra, con base en la información y documentación comprobatoria que le sea proporcionada para tal efecto;

V. Revisar y, en su caso, aprobar los PIF, sus modificaciones y cancelaciones;

VI. Determinar y adoptar los procedimientos y mecanismos de verificación, control, seguimiento, contabilidad, transparencia y rendición de cuentas sobre las acciones y operaciones de su competencia, así como autorizar mecanismos que les permitan a los Destinatarios una mayor agilidad en el ejercicio oportuno de los recursos para la ejecución de los PIF ya aprobados, que no impliquen un riesgo, contingencia o resulten en un costo adicional para la Secretaría, sin perjuicio de ejercerlos para los fines para los que fueron autorizados;

VII. Solicitar a la Entidad Federativa la información respecto del ejercicio y destino de los Recursos Transferidos, en términos del artículo 275, último párrafo de la Ley y las demás disposiciones aplicables;

VIII. Discutir y, en su caso, acordar los asuntos que sean de su competencia, y



IX. Las demás relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones aplicables y el desempeño de las funciones de su competencia.

Por lo anterior, este cuerpo colegiado considera pertinente apoyar el exhorto solicitado, toda vez que en el Estado de Zacatecas, la minería es una de las principales actividades económicas que han generado recaudación de ingresos de los derechos sobre minería en los años 2017, 2018 y 2019, los cuales es fundamental se inviertan en este año 2020, en obras y proyectos que beneficien a las y los zacatecanos.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente al Gobierno Federal, a través del Titular de la Subsecretaría de Minería de la Secretaría de Economía, y al Ejecutivo del Estado, a través del Titular de la Secretaría de Economía del Gobierno de Zacatecas, para que a la brevedad realicen las gestiones pertinentes para la instalación del Comité de Desarrollo Regional para las Zonas de Producción Minera en el Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.



## COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte.

**PRESIDENTE**

**DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER**

**SECRETARIA**

**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**SECRETARIA**

**DIP. AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO**

